



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0406-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Incluir a la Comisión Nacional de Tarifas de Peaje que será la responsable de establecer, regular y supervisar las tarifas de peaje en autopistas y puentes federales, bajo criterios técnicos, objetivos y transparentes, asegurando que los ingresos obtenidos del peaje se destinen exclusivamente al mantenimiento y modernización de la red carretera nacional y autopistas. Definir su integración, sus funciones y obligaciones. Establecer los informes que deberá rendir para el ejercicio de los recursos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 2º, ya que este cuenta con XVI fracciones y no XV.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, revisar en el texto legal propuesto, el artículo 5º Bis., ya que se repite el numeral 4.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** a la **II.** ...

**No tiene correlativo**

**IV.-** a la **XVI.** ...

**Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5º. Y LOS ARTÍCULOS 5º. BIS, 5º. TER Y 5º. QUÁTER, TODOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 2o. ...

I a II. ...

**III. Comisión: Comisión Nacional de Tarifas de Peaje;**

IV. al XV. ...

Artículo 5o. ...

...



<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>  <p><b>No tiene correlativo</b></p>   <p><b>No tiene correlativo</b></p>  <p><b>No tiene correlativo</b></p>  <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>La Comisión Nacional de Tarifas de Peaje será la responsable de establecer, regular y supervisar las tarifas de peaje en autopistas y puentes federales, bajo criterios técnicos, objetivos y transparentes, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley.</b></p> <p><b>La Comisión deberá asegurar que los ingresos obtenidos del peaje se destinen exclusivamente al mantenimiento y modernización de la red carretera nacional y autopistas. La distribución y el ejercicio de los ingresos generados por los puentes de peaje se ajustarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en lo que respecta a la concurrencia de facultades y la participación de las entidades federativas y los municipios.</b></p> <p><b>Artículo 5o. Bis. La Comisión Nacional de Tarifas de Peaje estará integrada por:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, quien lo preside;</b></li><li><b>2. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrante;</b></li></ol>
---	---



**No tiene correlativo**

**3. El director general de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, integrante;**

**4. El titular de la Secretaría de Economía, integrante;**

**4. Cinco representantes de concesionarios privados de autopistas y puentes;**

**5. Cinco representantes de concesionarios de autopistas estatales, y**

**6. Tres representantes de cámaras y/o asociaciones del autotransporte.**

**En las sesiones tendrán derecho a voto el titular de la Secretaría, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el director de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el secretario de Economía. Los representantes de los concesionarios privados y estatales tendrán voz, pero sin voto. Asimismo, los representantes de las cámaras y asociaciones del autotransporte tendrán voz, pero sin voto.**

**Las sesiones serán ordinarias las que se realizarán de forma bimestral con la posibilidad de convocar**



**No tiene correlativo**

**sesiones extraordinarias por solicitud de al menos tres integrantes.**

**La Comisión operará de manera permanente, independiente del ciclo sexenal. Los titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público participarán ex officio.**

**Las resoluciones que se determinen sobre las tarifas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la plataforma digital de la Comisión ubicada en la página electrónica de la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación.**

**Artículo 5o. Ter. La Comisión determinará las tarifas de peaje considerando los siguientes criterios:**

**I. Costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento.**

**II. Aforo vehicular histórico y proyecciones de tráfico.**

**III. Longitud, complejidad técnica y valor estratégico de la vía.**



**No tiene correlativo**

**IV. Impacto diferenciado por tipo de vehículo (automóviles, transporte de carga, autobuses).**

**V. Análisis comparativo de tarifas en infraestructuras similares a nivel nacional e internacional.**

**VI. Actualización por el factor inflacionario, y**

**VII. Otros criterios adicionales.**

**La Comisión, en ejercicio de sus facultades, podrá autorizar la aplicación de descuentos o la exención del pago de tarifas en situaciones de fuerza mayor o cuando existan riesgos para la población, debidamente justificados y documentados por protección civil.**

**Con base en la normativa aplicable, la Comisión establecerá el periodo de descuentos y exenciones, especificando las vías y tramos en los que operarán las medidas. En todo caso, la implementación de estas disposiciones deberá salvaguardar la integridad y seguridad de los usuarios.**

**Asimismo, instituirá esquemas de beneficios a usuarios frecuentes en vías de peaje.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Artículo 5o. Quáter. La Comisión deberá entregar informes anuales al Congreso de la Unión detallando justificación técnica de las tarifas, ingresos recaudados y su aplicación, así como el informe de resultados de auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, se podrán realizar consultas públicas para ajustes tarifarios superiores a 5 por ciento, con participación de usuarios, transportistas y cámaras empresariales siempre y cuando se justifique por la Comisión.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** La Comisión iniciará operaciones dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente decreto.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirán el reglamento operativo de la Comisión dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contradigan lo establecido en este decreto.

Luis Santos Galindo.